



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2021-00381-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	YOHAN YESITH MARTÍNEZ PÉREZ

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra YOHAN YESITH MARTÍNEZ PÉREZ, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$ 807.233,51), por concepto de capital de las cuotas atrasadas y no pagadas en el pagaré #05625256001004291.

b) Por el valor de los intereses corrientes sobre la pretensión del literal anterior los cuales ascienden a la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$6.716.699,82) liquidados a fecha del 30 de julio de 2021.

c) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad mencionado en la pretensión del literal a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

d) Por la suma de SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$606.877) por concepto de las cuotas de los seguros causados en cada una de las cuotas vencidas.

e) CAPITAL: Por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$ 69.374.970.35), por concepto de capital acelerado pendiente de pago en el pagaré #05625256001004291.

f) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad mencionado en la pretensión del literal e), liquidados sobre la tasa

máxima legal permitida, causados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

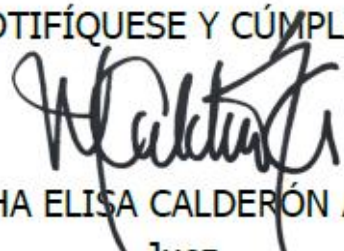
3.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, Ubicado en la CASA # 35 de la MANZANA 5 de la Urbanización Villas de Catalina 5, en la ciudad de Valledupar, Cesar, registrado en el folio de matrícula # 190-172385, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, propiedad del demandado YOHAN YESITH MARTÍNEZ PÉREZ, identificado con la cedula de ciudadanía # 7.574.519. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

6.- Reconózcase personería jurídica a la Doctora ANGIE CAROLINA GARCÍA CANIZALES como apoderada judicial de la parte demandante con las mismas facultades contenidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Se deja constancia que no incorporó firma electrónica por cuanto a la fecha la dependencia encargada no ha hecho la novedad por reintegro de la suscrita juez a su cargo, en la respectiva plataforma.

Oficio #: 939

LUCALI

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362